

# DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

CONTRATO N° 69 LP N° 03/2020/MED/COSAM  
denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS  
PARA EL COMANDO DE SANIDAD MILITAR,  
AÑO 2020"

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA  
ARMADA, CEFAFA

A FAVOR DE

SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA

CENTRO FARMACÉUTICO	FUERZA ARMADA
"C"	
GERENCIA	OPERACIONES
RECIBIDO	Vanessa B
FEC	03/04/2020
HUA	10:46 HRS

*Hugo Roberto Rivera*  
*3-4-2020*  
*9:11 am*



Nosotros, por una parte, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**"; y por otra parte [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial, **SOCIEDAD SURTIDORA MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno guion cero ocho cero cuatro cero dos guion uno cero uno guion siete; que en el transcurso del presente contrato se denominará "**LA CONTRATADA**", y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato del proceso de Licitación Pública N° 3/2020/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COMANDO DE SANIDAD MILITAR COSAM, AÑO 2020", adjudicado mediante Resolución de Consejo Directivo que consta en **Acta TRECE-DOS MIL VEINTE, Acuerdo CUATRO**, de fecha tres de marzo de dos mil veinte; ratificada mediante la Resolución de Recurso de Revisión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte; con el objeto de formalizar el presente contrato, en cumplimiento al Art. 26 RELACAP, se verifica que la Sociedad Contratada, presenta las solvencias vigentes de: a) Alcaldía Municipal; b) Dirección General de Impuestos Internos (DGII); c) AFP CONFIA; d) AFP CRECER; e) IPSFA; f) ISSS Salud; g) ISSS Pensiones; contrato que se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), su Reglamento (RELACAP), así como a las disposiciones del Derecho Común aplicables al caso y las condiciones estipuladas en las bases de licitación, términos que serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad **SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad **SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el bien que entregará la contratada de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases de la **LP N° 03/2020/MED/COSAM**; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien; e) Contratada: es la Sociedad **SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.**; f) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: que en adelante se denominará GACI; y g) Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, AÑO 2020”** que la contratada se obliga a proveer a la contratante, la cual es financiada con **CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM**, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2020	902	3	0301	21	2	54108

II) **PRODUCTO A SUMINISTRAR**. La contratada proveerá a la institución contratante los medicamentos que se detallan a continuación:

Detalle de Medicamentos Adjudicados a la sociedad Surtidora Médica, S.A. de C.V.									
N°	Ítem	Código	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Bien Ofertado	Marca Ofertada / Origen	Costo Unitario (Us \$)	Costo Total (Us \$)
1	243	127-0061	400	UNIDAD	DEXTROSA EN AGUA DESTILADA 5% SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. BOLSAL, 250ML	Dextrosa al 5% de 250 ml bolsa de 250ml. VENCIMIENTO: SEGÚN BASE DE LICITACIÓN	Delmed/ EL SALVADOR	\$1.40	\$560.00
2	244	127-0071	900	UNIDAD	DEXTROSA EN AGUA DESTILADA 5% SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. BOLSA, 1000ML	Dextrosa al 5% de 1,000 ml Bolsa de 1,000 ml. VENCIMIENTO: SEGÚN BASE DE LICITACIÓN	Delmed/ EL SALVADOR	\$2.50	\$2,250.00
3	246	127-0101	3500	UNIDAD	SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA EN AGUA DESTILADA CON NA,K,CA Y LACTATO(HARTMAN) SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. BOLSA, 1000ML	Hartmann de 1,000 ml. VENCIMIENTO: SEGÚN BASE DE LICITACIÓN	Delmed/EL SALVADOR	\$2.50	\$8,750.00
4	247	127-0131	33000	UNIDAD	SODIO CLORURO EN AGUA DESTILADA 0.9% SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA EN AGUA DESTILADA I.V. BOLSA,250ML	Solución salina de 250 ml. Bolsa de 250 ml. VENCIMIENTO: SEGÚN BASE DE LICITACIÓN	Delmed/ EL SALVADOR	\$1.40	\$46,200.00
5	248	127-0136	30000	UNIDAD	SODIO CLORURO EN AGUA DESTILADA 0.9% SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA EN AGUA DESTILADA I.V. BOLSA,1000ML	Solución salina de 1,000 ml Bolsa de 1,000 ml. VENCIMIENTO: SEGÚN BASE DE LICITACIÓN	Delmed/EL SALVADOR	\$2.50	\$75,000.00
6	250	127-0151	1500	UNIDAD	DEXTROSA +SODIO CLORURO (5+ 0.9)% SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA EN AGUA DESTILADA I.V. 250ML, BOLSA	Solución mixta de 250ml Bolsa de 250ml. VENCIMIENTO: SEGÚN BASE DE LICITACIÓN	Delmed/ EL SALVADOR	\$1.40	\$2,100.00

7	251	127-0176	6000	UNIDAD	DEXTROSA +SODIO CLORURO (5+ 0.9)% SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA EN AGUA DESTILADA I.V. 1000ML, BOLSA	solución mixta de 1,000 ml. VENCIMIENTO: SEGÚN BASE DE LICITACIÓN	Delmed/ EL SALVADOR	\$2.50	\$15,000.00
<b>Monto Total Adjudicado</b>									<b>\$149,860.00</b>

Para lo cual la contratada garantiza que entregará el medicamento antes descrito de la misma calidad que el ofertado/o adjudicado, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones al original del adjudicado. **III) VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR EN MEDICAMENTOS:** La contratada se compromete a que los medicamentos objeto de este contrato a suministrar tendrán un vencimiento de acuerdo a lo estipulado en el numeral dos punto dos de las Bases de Licitación especificando que el vencimiento de los medicamentos adjudicados no debe ser menor de dieciocho meses (18) para la primera entrega, para la segunda y tercera entrega no menor de quince meses (15), a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). En cada entrega deberá anexar declaración jurada ante notario debiendo expresar el compromiso de cambio por vencimiento para aquellos medicamentos que presente menor vencimiento al requerido. En dicha declaración deberá consignarse que de ser necesario sustituir el producto, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición, el que se reciba a cambio deberá tener un vencimiento mínimo de quince (15) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, caso contrario no se aceptarán las entregas. Para aquellos medicamentos cuya vida útil sea menor a dos años, sean de alta rotación y existencia mínimas en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, previo informe del Administrador de Contratos, se aceptarán medicamentos hasta con doce (12) de vencimiento, debiendo anexar Declaración Jurada de Cambio debidamente autenticada por notario. Para los medicamentos que de acuerdo al Estudio de Estabilidad su vida útil es menor a los tiempos anteriormente estipulados, deberán adjuntar en la oferta técnica el o los documentos que certifiquen cuál es el periodo de vida útil del producto desde su fecha de fabricación, especificando claramente cuál será el tiempo o periodo de vencimiento a la fecha en que será entregado el producto en el sitio respectivo. En el caso de los productos biológicos la contratada deberá comprobar la cadena de frío en el manejo, transporte y distribución del producto por medio de indicadores frío-calor. En el caso de haberse reportado rechazos y fallas terapéuticas deberán presentar constancia emitida por la institución donde se presentaron las fallas certificando que éstas han sido superadas. **IV) FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO.** El CEFAFA pagará a la contratada por el suministro del medicamento antes mencionado, la cantidad total de: **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$149,860.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que conforme a lo dispuesto en el numeral once punto uno de las Bases de Licitación dicho pago se realizará en un plazo no mayor **SESENTA (60) días calendario** posterior a la emisión del quedan en el Departamento de Tesorería del CEFAFA en Dólares de los Estados Unidos de América, cuando la contratada haya presentado la documentación

respectiva para el trámite de QUEDAN de la documentación siguiente: Una Copia de Contrato. Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, Factura de Consumidor Final. Factura de Consumidor Final. **Datos que debe de contener la Facturas de Consumidor Final, en original y Tres (03) copias a nombre del CEFAFA.** Cefafa - Fondo de Apoyo al COSAM. Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador). Número de NIT de CEFAFA. Así mismo el detalle de las cantidades entregadas. Precio unitario. Precio total. El número de contrato. Nombre y firma de la persona que recibe el producto. Sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. **Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL PRODUCTOS y su distribución.** Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) al Proveedor o Contratista, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Unidad Financiera (Departamento de tesorería del CEFAFA) debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el Artículo 77 del Reglamento de la LACAP por las siguientes personas: Firma del Representante de la empresa que entrega. Firma de la Persona quien recibe en la DSMFFA. Firma del Administrador de Contrato. Asimismo se informa a la Contratada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del Artículo Ciento Sesenta y dos del Código Tributario donde se aclara que el CEFAFA no es sujeto de retención del UNO POR CIENTO. **V) LUGAR, PLAZO y CONDICIONES DEL SUMINISTRO:** **a) LUGAR DE ENTREGA.** La Contratada se compromete con la institución contratante a entregar los "MEDICAMENTOS", en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, en horario de las SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las DOCE HORAS, de lunes a viernes previa cita con el Administrador de Contrato SETENTA Y DOS horas antes de la entrega; **b) ACTA DE RECEPCIÓN:** Una vez sean entregados los medicamentos en su totalidad en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada el Administrador de Contratos deberá elaborar el acta de recepción, dicha acta será firmada por el señor Comandante del COSAM a fin de que dicho medicamentos queden legalmente recibidos y formen parte de los bienes del Comando de Sanidad Militar; **c) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los medicamentos adjudicados deberá apegarse estrictamente a lo establecido en el numeral veintiocho punto tres de las bases de licitación la entrega se hará mediante TRES entregas de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Entrega	Plazo	Porcentaje
1° Entrega	El plazo de la primera entrega iniciará el día después de entrega de la copia del contrato certificado por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA y finalizará treinta (30) días después.	30%
2° Entrega	El plazo de la segunda entrega iniciará el día posterior finalizado el plazo de la primera entrega y concluirá noventa (90) días después.	30%
3° Entrega	El plazo de la tercera entrega iniciará el día posterior finalizado el plazo de la segunda entrega y concluirá noventa (90) días después.	40%

**Nota:** Los días contados para determinar los plazos de entregas son días calendarios.

Para las entregas que de conformidad a la programación coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar UN día hábil posterior a la fecha pactada para la entrega. **VI) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA.** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega de medicamentos deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI) del CEFAFA con OCHO días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, ésta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. (Conforme lo prescrito en la Ley Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Art. 44 LACAP). **Toda solicitud de Extensión del plazo de entrega, podrá ser autorizada o denegada por Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. **REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS:** En caso de que no se requieran los medicamentos en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada, según corresponda, por lo que deberá de informar a través del Administrador de Contrato quien mediante informe escrito deberá proponer al CEFAFA y a la empresa adjudicada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual NO se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. **VII) CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:** En caso que la contratada incumpla con el suministro de los medicamentos y esto provoque una situación de desabastecimiento en el SISTEMA DE SANIDAD MILITAR, ésta deberá explicar a través de una publicación en los dos (2) periódicos de mayor circulación nacional, que es su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del medicamento a los pacientes del SISTEMA DE SANIDAD MILITAR, esto con el fin de eximir a CEFAFA de los inconvenientes ocasionados; publicación que tiene que aparecer en las principales secciones del periódico; debiendo la Contratada realizar dicha publicación a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notifique la situación de desabastecimiento que ha provocado; la cual previo a ser publicada deberá ser sometida para aprobación del contenido de la misma ante CEFAFA. Debiendo respetar una dimensión de publicación de: 3" Col. x 4"; si la contratada no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el CEFAFA a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI en coordinación con el Departamento de Asuntos Regulatorios estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratada; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Art. 85 de la LACAP, y de no existir pagos pendientes, la contratada se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de las copias de las facturas respectivas. **VIII) CONDICIONES ESPECIALES AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA** Según lo

dispuesto en el numeral nueve de las Bases de Licitación: La contratada deberá entregar certificado de Análisis del control de calidad del lote, en castellano de no ser éstas deben de estar traducida al idioma castellano deberá presentar diligencias notariales de traducción. Asimismo el Medicamento a entregar deberá poseer la leyenda requerida **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”**. Para los medicamentos que por el reducido espacio en el empaque primario no sea conveniente incluir la leyenda requerida, podrá abreviarse de la siguiente forma: **“PRO. S.M. DON. CEFAFA”**; para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”** en el empaque primario. **IX) OTRAS CONDICIONES NECESARIAS: EN CASO DE QUE LOS BIENES OBJETOS DEL PRESENTE CONTRATO TUVIEREN LA CATEGORÍA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS:** La sociedad adjudicada deberá tramitar ante la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, la elaboración de la **“SOLICITUD DE ACEPTACIÓN PARA COMPRA EN PLAZA DE PRODUCTOS CONTROLADOS”** dicha solicitud obedece a que las empresas adjudicadas al requerir esta solicitud lo hacen con diferentes nombres como ejemplo: “cartas de venta”, “carta de aceptación” entre otros siendo lo correcto el formato bajo el título referido anteriormente. “Asimismo deberá proporcionar la información actualizada que indica el formato emitido por la DNM **SOLICITUD DE ACEPTACIÓN PARA COMPRA EN PLAZA DE PRODUCTOS CONTROLADOS:** debiendo contener: Nombre de la Droguería o Laboratorio legalmente inscrito ante la DNM. Número de inscripción del establecimiento ante la DNM. Dirección exacta del establecimiento. Nombre genérico. Nombre comercial. Número de Registro Sanitario. Concentración. Forma farmacéutica. Presentación comercial. **X) CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO DE LOS MEDICAMENTOS: EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales tales como: luz, temperatura y humedad hasta su fecha de vencimiento, estar bien cerrado y garantizar la inviolabilidad, seguridad del cierre del empaque y la inocuidad al producto. **EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). Para cremas y ungüentos el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario. **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita estibarlas de forma normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo; además debe indicarse el número de empaques a estibar. **EN CUANTO A LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO ESTA DEBE CONTENER:** Nombre genérico del producto. Nombre comercial del producto. Concentración. Forma farmacéutica. Presentación. Número de lote. Fecha de fabricación. Fecha de expiración. Laboratorio fabricante y número de registro Nacional del producto. Condiciones de manejo y almacenamiento (Temperatura de almacenamiento, número de cajas de estibo, indicaciones de cómo acomodar el empaque). **XI) CAUSALES DE RECHAZO DE MEDICAMENTOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA Y DURANTE SU USO CLÍNICO.** Los adjudicados de esta Licitación se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de **TREINTA DIAS CALENDARIO**, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia

de la Garantía de Fiel Cumplimiento, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la GACI del CEFAFA previa notificación del Administrador de Contratos. Una vez entregado el medicamento en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, si se reportase cualquier falla de calidad, reacciones adversas o falla terapéutica del producto por parte del Comité de Farmacoterapia del HMC, la contratada estará obligada a superar la falla encontrada entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de **treinta días calendario**. Si se presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto se procederá a caducar el renglón contratado y a hacer efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, así como a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de licitación. Si al momento de la entrega de los productos en el lugar establecido en el presente contrato se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento y empaque, la contratada deberá retirarlo inmediatamente y la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada comunicará por escrito la causa del rechazo a la GACI del CEFAFA y ésta notificará a la contratada. Será responsabilidad de la contratada superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento igual al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **diez días calendario** contados a partir de dicha notificación. En caso de que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratada deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de **treinta días calendario**. Una vez recibidos los medicamentos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, si se presentara un rechazo por defecto en la forma farmacéutica que no se detectó en el momento de la recepción, el HMC o la Unidad usuaria del producto comunicará a dicha Dirección, con copia al Administrador de Contratos y este comunicará oportunamente a la GACI del CEFAFA, y ésta notificará a la contratada para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor de **cinco días calendario** contados a partir de la notificación. Será responsabilidad de la contratada superar la falla encontrada, entregando un lote de medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de **treinta días calendario** contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si la contratada no sustituye el medicamento rechazado o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 121 y 122 de la LACAP, se harán efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se contratará directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de Licitación. **XII) ANTICIPOS Y MODIFICACIONES:** El CEFAFA podrá solicitar anticipos de entrega de los medicamentos a la contratada adjudicados en el caso que sea requerido por escrito por la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, a través del Administrador de Contratos, previa coordinación con la contratada de que este cuente con las existencias solicitadas en el anticipo, para tal efecto la contratada se obliga a mantener suficientes existencias del medicamento a suministrar. Con el objeto de evitar inconvenientes, se considerarán las fechas programadas inicialmente de llegar a reportarse incumplimientos. **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del

contrato, la cual será sometida para aprobación del Consejo Directivo, y este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato según las necesidades presentadas por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA); aumentando hasta en un VEINTE por ciento del monto total de lo adjudicado y previa solicitud del COSAM debidamente justificada, para lo cual la contratada se obliga a mantener en existencias los medicamentos adjudicados, según lo establecido en el Art. 83-A LACAP. **XIII) INCUMPLIMIENTOS, SANCIONES Y MULTAS. A) INCUMPLIMIENTOS.** Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. **B) SANCIONES Y MULTAS:** Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP. **XIV) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XV) GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Ultimo de la LACAP: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** (Art. 35 LACAP). La contratante adjudicada deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de Cumplimiento de Contrato por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificado, con vigencia de UN año a partir de la firma del respectivo contrato. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la Contratada que subsane dicha situación, en un plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA. Si al vencimiento de la garantía antes relacionada existieren montos pendientes de ejecutar conforme a lo contratado, la Contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente y por el tiempo que el Administrador de contrato lo requiera. Asimismo se le informa a la Contratada que dicha Garantía podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: **a)** Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales; y **b)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte del Contratada. En cuanto a la devolución de la Garantía antes relacionada esta será devuelta, siempre que no se hiciera efectiva; y conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LACAP: "la Garantía de Cumplimiento de Contrato será liberada por CEFAFA y devuelta a solicitud escrita por parte de la Sociedad **SURTIMEDIC S.A. DE C.V.**, a más tardar veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido, previo la remisión del acta

respectiva por el administrador del contrato, esto de conformidad con el literal f) del artículo 82-Bis de la LACAP; La GARANTÍA MENCIONADA DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y TRES COPIAS. Dicha fianza deberá ser entregada por la contratada en la GACI del CEFAFA. **XVI) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: EI COSAM** designa como Administradora titular ante la Contratada para los efectos del Contrato, a la señora **GIDDALTI CONCEPCIÓN BRICEÑO HUEZO**, quien será la Administradora de Contratos, responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las presentes Bases de Licitación respectivamente; cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, **GACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. La Administradora del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el COSAM podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al Artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC Número cero dos/dos mil trece. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. **XVII) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o especificaciones establecidas en las bases de licitación, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el Artículos 92 al 100 de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato

los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 84, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **XX) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XXII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la Contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación

de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas” el cual reza “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final.” **XXV) CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXVI) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900. San Salvador. B) LA CONTRATADA: 6 calle poniente, entre 8 y 10 avenida sur, #5 - 6, Frente al ISSS, Barrio El Calvario, Santa tecla, La Libertad. El Salvador PBX: 2237-1613, 2237- 1628. Fax: 2237-1648. E-mail: [surtimedicsadecv@gmail.com](mailto:surtimedicsadecv@gmail.com); Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificaron su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte.

  
MIGUEL ÁNGEL RIVAS BONILLA  
GENERAL DE BRIGADA  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA



  
MARIO ALBERTO ROUSSEAU RUSSELL  
APODERADO ESPECIAL  
SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.  


En...

... la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de marzo de dos mil veinte. Ante mí, **HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte: el señor **MIGUEL ÁNGEL RIVAS BONILLA**, de cincuenta y dos años de edad, Militar, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento noventa y tres mil doscientos diecisiete guion tres y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento veintiún mil ciento sesenta y siete guion ciento seis guion dos; quien actúa en nombre y representación, como Director Presidente, del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFafa**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero, personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** La Reforma a la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, publicada en el Diario Oficial número CINCUENTA Y SEIS de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, Tomo número cuatrocientos veintidós, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y nueve, quedando establecido: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFafa; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y **b)** Certificación del Acuerdo Número CIENTO SETENTA Y TRES, de fecha quince de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, [REDACTED] actualmente [REDACTED] por medio del cual nombró en aquel entonces [REDACTED] como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, para un período de DOS AÑOS, encontrándose actualmente facultado para otorgar actos como el aquí contenido y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**La Institución Contratante o CEFafa**” y por otra parte: [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la **SOCIEDAD SURTIDORA MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse

**SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno guion cero ocho cero cuatro cero dos guion uno cero uno guion siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado por el señor [REDACTED] en su carácter de Presidente, y por tanto Representante Legal de la Sociedad **SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.**, poder que fue otorgado a las dieciocho horas, del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notariales de la [REDACTED] mismo que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número OCHO del Libro MIL NOVECIENTOS OCHO, del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio setenta y siete al folio ochenta y dos, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, del cual consta que el señor [REDACTED] se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de **SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.**, en contratos como el presente; en el mencionado poder el Notario autorizante dio fe de la personería jurídica del Representante Legal de la Sociedad **SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.**, y de la existencia legal de la misma, por tal razón no se relaciona en este acto; quien se denominará como **“LA CONTRATADA”**, y en la condiciones jurídicas antes mencionadas **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **XXVI CLÁUSULAS** contrato cuya vigencia es de UN AÑO, a partir de esta fecha, y sobre el cual reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así

“.....”) **OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, AÑO 2020”** que la contratada se obliga a proveer a la contratante, la cual es financiada con **CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM**, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2020	902	3	0301	21	2	54108

**II) PRODUCTO A SUMINISTRAR.** La contratada proveerá a la institución contratante los medicamentos que se detallan a continuación:

Detalle de Medicamentos Adjudicados a la sociedad Surtidora Médica, S.A. de C.V.									
N°	Ítem	Código	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Bien Ofertado	Marca Ofertada / Origen	Costo Unitario (Us \$)	Costo Total (Us \$)
1	243	127-0061	400	UNIDAD	DEXTROSA EN AGUA DESTILADA 5% SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. BOLSAL, 250ML	Dextrosa al 5% de 250 ml bolsa de 250ml. VENCIMIENTO: SEGÚN BASE DE LICITACIÓN	Delmed/ EL SALVADOR	\$1.40	\$560.00
2	244	127-0071	900	UNIDAD	DEXTROSA EN AGUA DESTILADA 5% SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. BOLSA, 1000ML	Dextrosa al 5% de 1,000 ml Bolsa de 1,000 ml. VENCIMIENTO: SEGÚN BASE DE LICITACIÓN	Delmed/ EL SALVADOR	\$2.50	\$2,250.00

3	246	127-0101	3500	UNIDAD	SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA EN AGUA DESTILADA CON NA,K,CA Y LACTATO(HARTMAN) SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. BOLSA, 1000ML	Hartmann de 1,000 ml. VENCIMIENTO: SEGÚN BASE DE LICITACIÓN	Delmed/EL SALVADOR	\$2.50	\$8,750.00
4	247	127-0131	33000	UNIDAD	SODIO CLORURO EN AGUA DESTILADA 0.9% SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA EN AGUA DESTILADA I.V. BOLSA,250ML	Solución salina de 250 Bolsa de 250 ml. VENCIMIENTO: SEGÚN BASE DE LICITACIÓN	Delmed/ EL SALVADOR	\$1.40	\$46,200.00
5	248	127-0136	30000	UNIDAD	SODIO CLORURO EN AGUA DESTILADA 0.9% SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA EN AGUA DESTILADA I.V. BOLSA,1000ML	Solución salina de 1,000 ml Bolsa de 1,000 ml. VENCIMIENTO: SEGÚN BASE DE LICITACIÓN	Delmed/EL SALVADOR	\$2.50	\$75,000.00
6	250	127-0151	1500	UNIDAD	DEXTROSA +SODIO CLORURO (5+ 0.9)% SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA EN AGUA DESTILADA I.V. 250ML, BOLSA	Solución mixta de 250ml Bolsa de 250ml. VENCIMIENTO: SEGÚN BASE DE LICITACIÓN	Delmed/ EL SALVADOR	\$1.40	\$2,100.00
7	251	127-0176	6000	UNIDAD	DEXTROSA +SODIO CLORURO (5+ 0.9)% SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA EN AGUA DESTILADA I.V. 1000ML, BOLSA	solución mixta de 1,000 ml. VENCIMIENTO: SEGÚN BASE DE LICITACIÓN	Delmed/ EL SALVADOR	\$2.50	\$15,000.00
<b>Monto Total Adjudicado</b>									<b>\$149,860.00</b>

Para lo cual la contratada garantiza que entregará el medicamento antes descrito de la misma calidad que el ofertado/o adjudicado, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones al original del adjudicado. **III) VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR EN MEDICAMENTOS:** La contratada se compromete a que los medicamentos objeto de este contrato a suministrar tendrán un vencimiento de acuerdo a lo estipulado en el numeral dos punto dos de las Bases de Licitación especificando que el vencimiento de los medicamentos adjudicados no debe ser menor de dieciocho meses (18) para la primera entrega, para la segunda y tercera entrega no menor de quince meses (15), a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). En cada entrega deberá anexar declaración jurada ante notario debiendo expresar el compromiso de cambio por vencimiento para aquellos medicamentos que presente menor vencimiento al requerido. En dicha declaración deberá consignarse que de ser necesario sustituir el producto, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición, el que se reciba a cambio deberá tener un vencimiento mínimo de quince (15) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, caso contrario no se aceptarán las entregas. Para aquellos medicamentos cuya vida útil sea menor a dos años, sean de alta rotación y existencia mínimas en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, previo informe del Administrador de Contratos, se aceptarán medicamentos hasta con doce (12) de vencimiento, debiendo anexar Declaración Jurada de Cambio

debidamente autenticada por notario. Para los medicamentos que de acuerdo al Estudio de Estabilidad su vida útil es menor a los tiempos anteriormente estipulados, deberán adjuntar en la oferta técnica el o los documentos que certifiquen cuál es el periodo de vida útil del producto desde su fecha de fabricación, especificando claramente cuál será el tiempo o periodo de vencimiento a la fecha en que será entregado el producto en el sitio respectivo. En el caso de los productos biológicos la contratada deberá comprobar la cadena de frío en el manejo, transporte y distribución del producto por medio de indicadores frío-calor. En el caso de haberse reportado rechazos y fallas terapéuticas deberán presentar constancia emitida por la institución donde se presentaron las fallas certificando que éstas han sido superadas. **IV) FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO.** El CEFAFA pagará a la contratada por el suministro del medicamento antes mencionado, la cantidad total de: **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$149,860.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que conforme a lo dispuesto en el numeral once punto uno de las Bases de Licitación dicho pago se realizará en un plazo no mayor **SESENTA (60) días calendario** posterior a la emisión del quedan en el Departamento de Tesorería del CEFAFA en Dólares de los Estados Unidos de América, cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN de la documentación siguiente: Una Copia de Contrato. Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, Factura de Consumidor Final. Factura de Consumidor Final. **Datos que debe de contener la Facturas de Consumidor Final, en original y Tres (03) copias a nombre del CEFAFA.** Cefafa - Fondo de Apoyo al COSAM. Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador). Número de NIT de CEFAFA. Así mismo el detalle de las cantidades entregadas. Precio unitario. Precio total. El número de contrato. Nombre y firma de la persona que recibe el producto. Sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. **Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL PRODUCTOS y su distribución.** Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) al Proveedor o Contratista, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Unidad Financiera (Departamento de tesorería del CEFAFA) debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el Artículo 77 del Reglamento de la LACAP por las siguientes personas: Firma del Representante de la empresa que entrega. Firma de la Persona quien recibe en la DSMFFA. Firma del Administrador de Contrato. Asimismo se informa a la Contratada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del Artículo Ciento Sesenta y dos del Código Tributario donde se aclara que el CEFAFA no es sujeto de retención del UNO POR CIENTO. **V) LUGAR, PLAZO y CONDICIONES DEL SUMINISTRO: a) LUGAR DE ENTREGA.** La Contratada se compromete con la institución contratante a entregar los "MEDICAMENTOS", en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, en horario de las SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las DOCE HORAS, de lunes a viernes previa cita con el

Administrador de Contrato SETENTA Y DOS horas antes de la entrega; **b) ACTA DE RECEPCIÓN:** Una vez sean entregados los medicamentos en su totalidad en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada el Administrador de Contratos deberá elaborar el acta de recepción, dicha acta será firmada por el señor Comandante del COSAM a fin de que dicho medicamentos queden legalmente recibidos y formen parte de los bienes del Comando de Sanidad Militar; **c) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los medicamentos adjudicados deberá apegarse estrictamente a lo establecido en el numeral veintiocho punto tres de las bases de licitación la entrega se hará mediante TRES entregas de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Entrega	Plazo	Porcentaje
1° Entrega	El plazo de la primera entrega iniciará el día después de entrega de la copia del contrato certificado por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA y finalizará treinta (30) días después.	30%
2° Entrega	El plazo de la segunda entrega iniciará el día posterior finalizado el plazo de la primera entrega y concluirá noventa (90) días después.	30%
3° Entrega	El plazo de la tercera entrega iniciará el día posterior finalizado el plazo de la segunda entrega y concluirá noventa (90) días después.	40%

**Nota:** Los días contados para determinar los plazos de entregas son días calendarios.

Para las entregas que de conformidad a la programación coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar UN día hábil posterior a la fecha pactada para la entrega. **VI) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA.** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega de medicamentos deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI) del CEFAFA con OCHO días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, ésta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. (Conforme lo prescrito en la Ley Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Art. 44 LACAP). **Toda solicitud de Extensión del plazo de entrega, podrá ser autorizada o denegada por Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. **REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS:** En caso de que no se requieran los medicamentos en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada, según corresponda, por lo que deberá de informar a través del Administrador de Contrato quien mediante informe escrito deberá proponer al CEFAFA y a la empresa adjudicada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual NO se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. **VII) CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:** En caso que la contratada incumpla con el suministro de los medicamentos y esto provoque una situación de desabastecimiento en el SISTEMA DE SANIDAD

MILITAR, ésta deberá explicar a través de una publicación en los dos (2) periódicos de mayor circulación nacional, que es su responsabilidad la falta de cumplimiento en la de entrega del medicamento a los pacientes del SISTEMA DE SANIDAD MILITAR, esto con el fin de eximir a CEFAFA de los inconvenientes ocasionados; publicación que tiene que aparecer en las principales secciones del periódico; debiendo la Contratada realizar dicha publicación a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notifique la situación de desabastecimiento que ha provocado; la cual previo a ser publicada deberá ser sometida para aprobación del contenido de la misma ante CEFAFA. Debiendo respetar una dimensión de publicación de: 3" Col. x 4"; si la contratada no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el CEFAFA a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI en coordinación con el Departamento de Asuntos Regulatorios estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratada; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Art. 85 de la LACAP, y de no existir pagos pendientes, la contratada se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de las copias de las facturas respectivas. **VIII) CONDICIONES ESPECIALES AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA** Según lo dispuesto en el numeral nueve de las Bases de Licitación: La contratada deberá entregar certificado de Análisis del control de calidad del lote, en castellano de no ser éstas deben de estar traducida al idioma castellano deberá presentar diligencias notariales de traducción. Asimismo el Medicamento a entregar deberá poseer la leyenda requerida **"PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA"**. Para los medicamentos que por el reducido espacio en el empaque primario no sea conveniente incluir la leyenda requerida, podrá abreviarse de la siguiente forma: **"PRO. S.M. DON. CEFAFA"**; para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda **"PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA"** en el empaque primario. **IX) OTRAS CONDICIONES NECESARIAS: EN CASO DE QUE LOS BIENES OBJETOS DEL PRESENTE CONTRATO TUVIEREN LA CATEGORÍA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS:** La sociedad adjudicada deberá tramitar ante la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, la elaboración de la **"SOLICITUD DE ACEPTACIÓN PARA COMPRA EN PLAZA DE PRODUCTOS CONTROLADOS"** dicha solicitud obedece a que las empresas adjudicadas al requerir esta solicitud lo hacen con diferentes nombres como ejemplo: "cartas de venta", "carta de aceptación" entre otros siendo lo correcto el formato bajo el título referido anteriormente. "Asimismo deberá proporcionar la información actualizada que indica el formato emitido por la DNM **SOLICITUD DE ACEPTACIÓN PARA COMPRA EN PLAZA DE PRODUCTOS CONTROLADOS:** debiendo contener: Nombre de la Droguería o Laboratorio legalmente inscrito ante la DNM. Número de inscripción del establecimiento ante la DNM. Dirección exacta del establecimiento. Nombre genérico. Nombre comercial. Número de Registro Sanitario. Concentración. Forma farmacéutica. Presentación comercial. **X) CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO DE LOS MEDICAMENTOS: EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores

ambientales tales como: luz, temperatura y humedad hasta su fecha de vencimiento, estar bien cerrado y garantizar la inviolabilidad, seguridad del cierre del empaque y la inocuidad al producto. EMPAQUE SECUNDARIO: El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). Para cremas y ungüentos el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario. EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita estibarlas de forma normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo; además debe indicarse el número de empaques a estibar. EN CUANTO A LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO ESTA DEBE CONTENER: Nombre genérico del producto. Nombre comercial del producto. Concentración. Forma farmacéutica. Presentación. Número de lote. Fecha de fabricación. Fecha de expiración. Laboratorio fabricante y número de registro Nacional del producto. Condiciones de manejo y almacenamiento (Temperatura de almacenamiento, número de cajas de estibo, indicaciones de cómo acomodar el empaque).

**XI) CAUSALES DE RECHAZO DE MEDICAMENTOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA Y DURANTE SU USO CLÍNICO.** Los adjudicados de esta Licitación se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de **TREINTA DIAS CALENDARIO**, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la GACI del CEFAFA previa notificación del Administrador de Contratos. Una vez entregado el medicamento en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, si se reportase cualquier falla de calidad, reacciones adversas o falla terapéutica del producto por parte del Comité de Farmacoterapia del HMC, la contratada estará obligada a superar la falla encontrada entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de **treinta días calendario**. Si se presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto se procederá a caducar el renglón contratado y a hacer efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, así como a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de licitación. Si al momento de la entrega de los productos en el lugar establecido en el presente contrato se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento y empaque, la contratada deberá retirarlo inmediatamente y la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada comunicará por escrito la causa del rechazo a la GACI del CEFAFA y ésta notificará a la contratada. Será responsabilidad de la contratada superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento igual al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **diez días calendario** contados a partir de dicha notificación. En caso de que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratada deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de **treinta días calendario**. Una vez recibidos los medicamentos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, si se presentara un rechazo por defecto en la forma farmacéutica que no se detectó en el momento de la recepción, el HMC o la Unidad usuaria del producto comunicará a dicha Dirección, con copia al Administrador de Contratos y este comunicará oportunamente a la GACI del CEFAFA, y ésta notificará a la contratada para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo

no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad de la contratada superar la falla encontrada, entregando un lote de medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si la contratada no sustituye el medicamento rechazado o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 121 y 122 de la LACAP, se harán efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se contratará directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de Licitación. **XII) ANTICIPOS Y MODIFICACIONES:** El CEFAFA podrá solicitar anticipos de entrega de los medicamentos a la contratada adjudicados en el caso que sea requerido por escrito por la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, a través del Administrador de Contratos, previa coordinación con la contratada de que este cuente con las existencias solicitadas en el anticipo, para tal efecto la contratada se obliga a mantener suficientes existencias del medicamento a suministrar. Con el objeto de evitar inconvenientes, se considerarán las fechas programadas inicialmente de llegar a reportarse incumplimientos. **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será sometida para aprobación del Consejo Directivo, y este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato según las necesidades presentadas por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA); aumentando hasta en un VEINTE por ciento del monto total de lo adjudicado y previa solicitud del COSAM debidamente justificada, para lo cual la contratada se obliga a mantener en existencias los medicamentos adjudicados, según lo establecido en el Art. 83-A LACAP. **XIII) INCUMPLIMIENTOS, SANCIONES Y MULTAS. A) INCUMPLIMIENTOS.** Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. **B) SANCIONES Y MULTAS:** Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP. **XIV) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XV) GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Ultimo de la LACAP: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** (Art. 35 LACAP). La contratante adjudicada deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de Cumplimiento de Contrato por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del

contrato debidamente certificado, con vigencia de UN año a partir de la firma del respectivo contrato. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la Contratada que subsane dicha situación, en un plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA. Si al vencimiento de la garantía antes relacionada existieren montos pendientes de ejecutar conforme a lo contratado, la Contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente y por el tiempo que el Administrador de contrato lo requiera. Asimismo se le informa a la Contratada que dicha Garantía podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: **a)** Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales; y **b)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte del Contratada. En cuanto a la devolución de la Garantía antes relacionada esta será devuelta, siempre que no se hiciere efectiva; y conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LACAP: "la Garantía de Cumplimiento de Contrato será liberada por CEFAFA y devuelta a solicitud escrita por parte de la Sociedad **SURTIMEDIC S.A. DE C.V.**, a más tardar veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido, previo la remisión del acta respectiva por el administrador del contrato, esto de conformidad con el literal f) del artículo 82-Bis de la LACAP; La GARANTÍA MENCIONADA DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y TRES COPIAS. Dicha fianza deberá ser entregada por la contratada en la GACI del CEFAFA. **XVI) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El COSAM** designa como Administradora titular ante la Contratada para los efectos del Contrato, a la señora **GIDDALTI CONCEPCIÓN BRICEÑO HUEZO**, quien será la Administradora de Contratos, responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las presentes Bases de Licitación respectivamente; cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, **GACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. La Administradora del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea

conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el COSAM podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al Artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC Número cero dos/dos mil trece. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. **XVII) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o especificaciones establecidas en las bases de licitación, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el Artículos 92 al 100 de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 84, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **XX) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes

procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XXII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la Contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas” el cual reza “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final.” **XXV) CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXVI) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación



